

Seccional "Desafectación área verde Villa Los Jardines"

Plano AU - 2

Página 2

(11178)

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Sábado 6 de Noviembre de 1999

N° 36.507

los requisitos que la ley sobre Impuesto a la Renta exige para que proceda esta rebaja.

2.- Al respecto, luego de un nuevo análisis del referido cambio, se rectifica la mencionada circular en el sentido que su vigencia debe ser a contar del 1 de enero del año 2000, por los gastos relativos a las citadas becas de estudio que se paguen o adeuden a partir de dicha fecha, habida consideración que el nuevo criterio establecido afecta a un impuesto de determinación y pago anual, respecto de un resultado generado de operaciones que corresponde imputar a un año comercial que ya se encuentra en curso.

Saluda a Ud., Director.

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras

DETERMINA INTERES CORRIENTE POR EL LAPSO QUE INDICA

Certificado N° 1999/11

INTERES CORRIENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la ley N° 18.010, sobre operaciones de crédito de dinero, esta Superintendencia ha determinado los promedios de los intereses cobrados por los bancos y sociedades financieras en sus operaciones efectuadas durante el mes de octubre de 1999.

Por consiguiente, el interés corriente que registró desde la fecha de publicación de este certificado y hasta el día anterior de la próxima publicación, será el que se indica a continuación para las operaciones correspondientes:

1. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días: 11,16% anual.
- 2.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento: 27,37% anual.
- 2.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento y superiores al equivalente de 200 unidades de fomento: 18,11% anual.
- 2.c. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 12,77% anual.
3. Operaciones reajustables en moneda nacional: 7,15% anual.
4. Operaciones en dólares de E.E.U.U. de América o expresadas en moneda extranjera: 7,34% anual.

El mismo artículo 6° de la Ley N° 18.010 establece que no puede estipularse un interés que exceda en más de un 50% al interés corriente que rija al momento de la convención. El límite de interés permitido se denomina máximo convencional y se aplica a los intereses pactados en las operaciones de crédito de dinero o en los saldos de precio de bienes muebles e inmuebles.

En consecuencia, el interés máximo convencional para el mismo período será el siguiente, según el tipo de operación:

1. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días: 16,74% anual.
- 2.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento: 41,06% anual.
- 2.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento y superiores al equivalente de 200 unidades de fomento: 27,17% anual.
- 2.c. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 19,16% anual.
3. Operaciones reajustables en moneda nacional: 10,73% anual.
4. Operaciones en dólares de E.E.U.U. de América o expresadas en moneda extranjera: 11,01% anual.

Santiago, 4 de noviembre de 1999.- Ernesto Livacic Rojas, Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.

Ministerio de Minería

MODIFICA PRECIO DE PARIDAD DE COMBUSTIBLE DERIVADO DEL PETRÓLEO

Santiago, 2 de noviembre de 1999.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 307.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 2 de la ley N° 19.030; en el artículo 7 del decreto supremo N° 9 de 15 de enero de 1991, de los Ministerios de Minería y de Hacienda; en el N° 42 del artículo primero del decreto supremo N° 654 de 1994, del Ministerio del Interior, en lo

informado por la Comisión Nacional de Energía en documento adjunto a su oficio ord. N° 1268/99, de 2 de noviembre de 1999.

Decreto:

Artículo primero: Fijese el siguiente precio de paridad del combustible derivado del petróleo:

PRECIOS DE PARIDAD

Combustibles	US\$/M ³
Nalta	176.66

El precio establecido en el artículo precedente entrará en vigencia el día 8 de noviembre de 1999.

Artículo segundo: Déjase constancia que no habiendo una variación superior a un dos por ciento en el precio de paridad observado respecto de los

vigentes, los siguientes combustibles mantendrán vigente el precio de paridad:

Combustibles	US\$/M ³
Gasolina Automotriz	189,36
Kerosene Doméstico	194,78
Petróleo Diesel 21)	183,81
Petróleo Combustible N° 6	139,02
Petróleo Combustible N° 5	151,78
IFO 180	145,62
Gas Licuado	186,27

Anótese, publíquese, regístrese, comuníquese y tómese razón.- Por orden del Presidente de la República, Sergio Jiménez Moraga, Ministro de Minería.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., César Díaz-Muñoz Cortáez, Subsecretario de Minería.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

FIJA VALOR DE LA UNIDAD DE FOMENTO, DEL ÍNDICE VALOR PROMEDIO Y CANASTA REFERENCIAL DE MONEDAS, PARA LOS DÍAS COMPRENDIDOS ENTRE EL 10 DE NOVIEMBRE DE 1999 Y 9 DE DICIEMBRE DE 1999

El Banco Central de Chile para los efectos previstos en el Capítulo II.B.3 "Sistemas de Reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acdo. N° 05-07-900105)" del Compendio de Normas Financieras, fija el valor de la "Unidad de Fomento" y del "Índice Valor Promedio" para los días comprendidos entre el 10 de noviembre de 1999 y el 9 de diciembre de 1999, en las cantidades que a continuación se indican.

Asimismo, en conformidad a lo dispuesto en el Anexo N° 1 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, fija el valor de la "Canasta Referencial de Monedas" (CRM) para los días comprendidos entre el 10 de noviembre de 1999 y el 9 de diciembre de 1999, en las siguientes cantidades:

Fecha	U.F.	Fecha	I.V.P.	Fecha	Canasta Referencial de Monedas
10-noviembre-99	14.987,66	10-noviembre-99	15.562,28	10-noviembre-99	486,95
11-noviembre-99	14.989,66	11-noviembre-99	15.563,21	11-noviembre-99	487,00
12-noviembre-99	14.991,65	12-noviembre-99	15.564,15	12-noviembre-99	487,06
13-noviembre-99	14.993,65	13-noviembre-99	15.565,08	13-noviembre-99	487,11
14-noviembre-99	14.995,64	14-noviembre-99	15.566,02	14-noviembre-99	487,17
15-noviembre-99	14.997,64	15-noviembre-99	15.566,95	15-noviembre-99	487,23
16-noviembre-99	14.999,64	16-noviembre-99	15.567,89	16-noviembre-99	487,28
17-noviembre-99	15.001,63	17-noviembre-99	15.568,82	17-noviembre-99	487,34
18-noviembre-99	15.003,63	18-noviembre-99	15.569,76	18-noviembre-99	487,40
19-noviembre-99	15.005,62	19-noviembre-99	15.570,69	19-noviembre-99	487,45
20-noviembre-99	15.007,62	20-noviembre-99	15.571,63	20-noviembre-99	487,51
21-noviembre-99	15.009,62	21-noviembre-99	15.572,56	21-noviembre-99	487,56
22-noviembre-99	15.011,62	22-noviembre-99	15.573,50	22-noviembre-99	487,62
23-noviembre-99	15.013,61	23-noviembre-99	15.574,44	23-noviembre-99	487,68
24-noviembre-99	15.015,61	24-noviembre-99	15.575,37	24-noviembre-99	487,73
25-noviembre-99	15.017,61	25-noviembre-99	15.576,31	25-noviembre-99	487,79
26-noviembre-99	15.019,61	26-noviembre-99	15.577,24	26-noviembre-99	487,85
27-noviembre-99	15.021,61	27-noviembre-99	15.578,18	27-noviembre-99	487,90
28-noviembre-99	15.023,61	28-noviembre-99	15.579,11	28-noviembre-99	487,96
29-noviembre-99	15.025,61	29-noviembre-99	15.580,05	29-noviembre-99	488,01
30-noviembre-99	15.027,60	30-noviembre-99	15.580,99	30-noviembre-99	488,07
1-diciembre-99	15.029,60	1-diciembre-99	15.581,92	1-diciembre-99	488,13
2-diciembre-99	15.031,60	2-diciembre-99	15.582,86	2-diciembre-99	488,18
3-diciembre-99	15.033,60	3-diciembre-99	15.583,80	3-diciembre-99	488,24
4-diciembre-99	15.035,61	4-diciembre-99	15.584,73	4-diciembre-99	488,30
5-diciembre-99	15.037,61	5-diciembre-99	15.585,67	5-diciembre-99	488,35
6-diciembre-99	15.039,61	6-diciembre-99	15.586,60	6-diciembre-99	488,41
7-diciembre-99	15.041,61	7-diciembre-99	15.587,54	7-diciembre-99	488,47
8-diciembre-99	15.043,61	8-diciembre-99	15.588,48	8-diciembre-99	488,52
9-diciembre-99	15.045,61	9-diciembre-99	15.589,41	9-diciembre-99	488,58

Santiago, 5 de noviembre de 1999.- Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Gobierno Regional Metropolitano

APRUEBA MODIFICACION DEL PLAN REGULADOR COMUNAL DE ÑUÑO A

(Resolución)

Núm. 48.- Santiago, 3 de septiembre de 1999.-

Vistos:

- a) El Ord. N° 1.906, de fecha 18 de junio de 1999 del Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo, que remite la proposición de modificación del Plan Regulador Comunal de Ñuño A;
- c) Ord. N° A 1900/437, de fecha 14.12.98; Ord. N° A 1900/39, de fecha 25.02.98 y Ord. N° 1900/166, de fecha 01.07.97 del Alcalde de Ñuño A al Seremi de Vivienda y Urbanismo;

- ch) Resolución N° 916, de fecha 30.11.1972 y resolución N° 974, de fecha 16.01.74 de la Municipalidad de Ñuño A;
- d) Oficio de JEMOS S.A. N° 15.498, de fecha 14 de octubre de 1996;
- e) Proyecto de acuerdo de modificación de la ordenanza local del Plan Regulador comunal de Ñuño A;
- f) Fotocopias de publicaciones de prensa de fechas 01.02.97 y 08.02.97;
- g) Certificado del Secretario Municipal de fecha 05.05.97;
- h) Fotocopia de memorándum DOM - UR N° 031, de fecha 12 de mayo de 1997;
- i) Decreto alcaldicio N° 830, de fecha 20.06.97, que ratifica la aprobación del Concejo Municipal el proyecto de modificación en sesión N° 28, del 03.06.97;
- j) Decretos alcaldicios N° 456, de fecha 29.04.99 y N° 581, de fecha 28.05.99 que rectifican y complementan el decreto alcaldicio N° 830, de 1997;

N° 36.507

- k) Certificado del Secretario Municipal de fecha 21.01.98, sobre la sesión del Concejo Municipal que aprueba por unanimidad la propuesta;
- l) Memoria Explicativa;
- m) Certificado N° 2.077 de EIMOS S.A., de fecha 27 de mayo de 1999;
- n) Plano AU-2 de modificación del P.C.R. en el sector Villa Los Jardines (ex Jaime Eyzaguirre);
- o) Estudio de Impacto Urbano;
- p) Copia del Plano de Loteo SD N° 78 de Villa Los Jardines (ex Jaime Eyzaguirre); copia del Plano Regulador Comunal de Ñuñoa;
- q) Acuerdo N° 131/99, de la sesión ordinaria N° 30 de fecha 18 de agosto de 1999 del Consejo Regional Metropolitano de Santiago, y

Teniendo presente lo dispuesto en el art. 36 de la Ley General y en los arts. 2.1.3, 2.1.4 y 2.1.5 de la Ordenanza General, ambas de Urbanismo y Construcciones, y lo establecido en los arts. 20 letra f), 24 letra a) y 36 letra c) de la ley 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Resuelvo:

Artículo 1°: Apruébase la proposición de modificación del Plan Regulador Comunal de Ñuñoa, cuyo texto fue fijado por el D.S. N° 129 (V. y U.) de 1989, publicado en el Diario Oficial del 11 de diciembre de 1989, en el

sentido de establecer una nueva zonificación, usos de suelo, condiciones de subdivisión predial, de edificación, líneas de cierre y de edificación, en el área delimitada por la poligonal A-B-C-G-F-E-D-A, de conformidad a lo graficado en el plano AU-2, denominado: "Modificación del Plan Regulador Comunal de Ñuñoa, Seccional Desafectación Area Verde en Villa Los Jardines (Ex-Población Jaime Eyzaguirre)", Sector Calle Nueve, -Pasaje 29- Pasaje 25 y Pasaje 95, confeccionado por la Dirección de Obras Municipales de Ñuñoa.

Artículo 2°: Establécense para el área contenida en el artículo anterior, los siguientes usos de suelo:

Polígono A-B-C-G-F-E-D-A

Usos de Suelo permitidos

- Equipamiento: De tipo educacional y de esparcimiento exclusivamente, de escala comunal y vecinal, de acuerdo a lo indicado en plano.

Usos de Suelo prohibidos

- Todos los no indicados como permitidos.

Artículo 3°: Establécense para el área contenida en el artículo Primero, las siguientes condiciones de edificación y subdivisión; correspondientes a la Zona Z-4 del Plan Regulador vigente.

Polígono A-B-C-G-F-E-D-A

NORMAS SOBRE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACION

	Equipamiento
- Superficie predial mínima	500 m ²
- Frente predial mínimo	15
- Porcentaje máximo ocupación del suelo	40
- Coeficiente máx. constructibilidad	1,5
- Altura máx. de edificación:	4 pisos.
- Sistema agrupamiento:	Aislado.
- Rasante:	60%
- Distanciamiento mínimo en edificios de 4 o más pisos:	4 m.
- Antejardín mínimo	5 m.
- De uno a tres pisos:	Según art. 11 de la Ordenanza Local.
- De cuatro o más pisos:	

Artículo 4°: La Municipalidad de Ñuñoa publicará en forma íntegra la presente resolución en el Diario Oficial y un extracto de la misma en un diario de los de mayor circulación en la comuna.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- Ernesto Velasco Rodríguez, Intendente y Presidente Consejo Regional Metropolitano.- José Arévalo Medina, Secretario Ejecutivo Consejo Regional Metropolitano.

Gobierno Regional de Aysén

APRUEBA LIMITE URBANO DE CALETA TORTEL

(Resolución)

Núm. 14 afecta.- Coyhaique, 10 de junio de 1999.- Vistos:

- 1.- El informe técnico S/N° de fecha 28.01.99 emitido por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la XI Región, referido a la aprobación del instrumento de planificación territorial denominado "Límite Urbano de Caleta Tortel", correspondiente a la comuna de Tortel, manifestando su conformidad con el referido instrumento.
- 2.- El decreto N° 100 del 08.06.98 de la I. Municipalidad de Tortel, que aprueba, en virtud del acuerdo adoptado en sesión N° 50 de fecha 08.06.98 del Concejo Comunal de Tortel, el referido límite urbano.
- 3.- El acuerdo adoptado en sesión N° 50 de fecha 08.06.98 del Concejo Comunal de Tortel, que también aprueba el referido límite urbano.
- 4.- El Certificado de fecha 20.08.98, del Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Coyhaique, que acredita la exhibición al público del presente Proyecto de Seccional.
- 5.- El aviso de exposición del Proyecto de Seccional ya identificado, publicado los días 1, 2 y 3 de julio de 1998 en el Diario de Aysén.
- 6.- El texto Memoria Explicativa Definición de Límite Urbano, para la localidad y comuna de Tortel, firmado por el arquitecto Sr. José Francisco Troncoso Robles.
- 7.- El plano de límite urbano de Caleta Tortel, elaborado por el arquitecto Sr. José Francisco Troncoso Robles.
- 8.- El oficio ordinario N° 506 de fecha 23.11.98 de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la XI Región de Aysén, que informa que no tiene observaciones a la presente propuesta del límite urbano de Caleta Tortel.
- 9.- El acuerdo N° 936 de fecha 11.03.99 del Consejo Regional de Aysén, que aprueba el presente límite urbano de Caleta Tortel.

Teniendo presente:

- 1.- Los artículos N°s 52, 53 en relación con el artículo 43, de la Ley General de Sismo y Construcciones.
- 2.- Los artículos 2.1.1; 2.1.10; 2.1.11; 2.1.12; 2.1.13; 2.1.14 en relación con el artículo 2.1.7; todos ellos de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones aprobada por decreto supremo N° 47 de 1992 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y modificada por decreto supremo N° 173 de 1997 del mismo Ministerio.
- 3.- Las facultades que me confieren el artículo 20 letra "F" y el artículo 24 letra "O" en relación con el artículo 36 letra "C", todos de la ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.
- 4.- La resolución N° 520 de la Contraloría General de la República, que fija el texto reformado, coordinado y sistematizado de la resolución N° 55/96 de la misma Contraloría.

Resuelvo:

1. De acuerdo con lo dispuesto en las normas citadas precedentemente, y teniendo presente los documentos y el plano respectivo, ya citados, Téngase por aprobado el Instrumento de Planificación Territorial denominado "Límite Urbano de Caleta Tortel", correspondiente a la comuna de Tortel.
2. Promúlguese la presente aprobación y publíquese en forma íntegra esta resolución en el Diario Oficial y un extracto de ella en un diario de circulación regional.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- Carlos Sackel Bahamondes, Intendente Regional de Aysén, Gobierno Regional de Aysén.- Javier González Jara, Asesor Jurídico Gobierno Regional de Aysén.

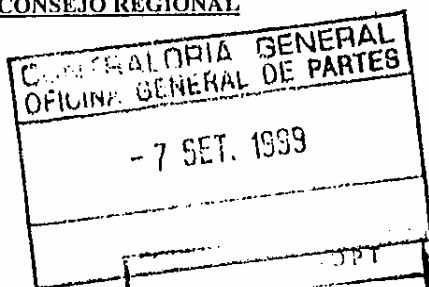
**MEMORIA EXPLICATIVA
DEFINICION LIMITE URBANO**

La presente memoria explicativa se refiere a la necesaria para la definición del límite de la localidad de Caleta Tortel.

Con una superficie total de 309.680 m², y con los siguientes deslindes:

Punto	Descripción del Punto	Tramo	Descripción del Tramo
A	Punto ubicado sobre orilla sur de plataforma, remate sector Playa Ancha.	A-B	Línea recta imaginaria trazada desde A hasta B
B	Punto ubicado en el punto exterior de inflexión de pasarela, en orilla de juncuales, en sector de El Junquillo	B-C	Línea recta imaginaria trazada desde B hasta C
C	Punto ubicado en unión de pasarela longitudinal con transversal, en sector de El Junquillo.	C-D	Línea recta trazada paralela a la línea de playa, entre puntos C y D
D	Punto ubicado sobre punto de encuentro de juncuales con tierra firme, a 119,74 mts. desde punto C	D-E	Línea recta imaginaria trazada desde D hasta E
E	Punto ubicado sobre los cerros, sobre el promontorio dominante del sector El Junquillo, ubicado a 57,33 mts. desde la línea C	E-F	Línea recta imaginaria trazada desde el punto E hasta el F
F	Punto ubicado sobre la intersección de línea imaginaria con arroyo sin nombre, que se sitúa a 60 mts. en perpendicular sobre la línea de más alta marea, del sector Playa Ancha.	F-G	Línea imaginaria trazada desde F a G
G	Punto ubicado sobre orilla de riesgo, ubicado a 55 mts. sobre la línea de más alta marea.	G-H	Línea paralela a la playa, ubicada a 55 mts. de la línea de más alta marea, que une los puntos G y H
H	Punto ubicado sobre orilla de riesgo, y a 50 mts. desde una perpendicular trazada desde la línea de más alta marea, en el sector de El Rincón.	H-I	Línea imaginaria que une los puntos de H e I de orilla de riesgo
I	Punto ubicado sobre el final de pasarela, situado a 100 mts. desde una perpendicular trazada desde la línea de más alta marea, en el sector base.	I-J	Línea imaginaria que une los puntos I y J.
J	Punto ubicado sobre orilla de riesgo, situado a 50 mts. desde una perpendicular trazada desde la línea de más alta marea, en el sector de El Rincón.	J-K	Línea imaginaria que une los puntos J y K de orilla de riesgo
K	Punto ubicado sobre orilla de riesgo, situado a 60 mts. desde una perpendicular trazada desde la línea de más alta marea, en el sector de El Rincón.	K-L	Línea imaginaria que une los puntos K y L de orilla de riesgo
L	Punto ubicado sobre orilla de riesgo, situado a 45 mts. desde una perpendicular trazada desde la línea de más alta marea, en el sector de El Rincón.	L-M	Línea imaginaria que une los puntos L y M de orilla de riesgo
M	Punto ubicado sobre orilla de riesgo, situado a 35 mts. desde una perpendicular trazada desde la línea de más alta marea, en el sector de El Rincón.	M-N	Línea imaginaria que une los puntos M y N.
N	Punto ubicado sobre orilla de riesgo, situado a 50 mts. desde una perpendicular trazada desde la línea de más alta marea, en el sector de El Rincón.	N-O	Línea imaginaria que une los puntos N y O
O	Punto ubicado sobre orilla de riesgo, situado a 40 mts. desde una perpendicular trazada desde la línea de más alta marea, en el sector de El Rincón.	O-P	Línea imaginaria que une los puntos O y P
P	Punto ubicado sobre orilla de riesgo, situado a 40 mts. desde una perpendicular trazada desde la línea de más alta marea, en el sector de El Rincón.	P-Q	Línea imaginaria que une los puntos P y Q
Q	Punto ubicado sobre los cerros	Q-R	Línea imaginaria que une los puntos Q y R

REPUBLICA DE CHILE
GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO
CONSEJO REGIONAL

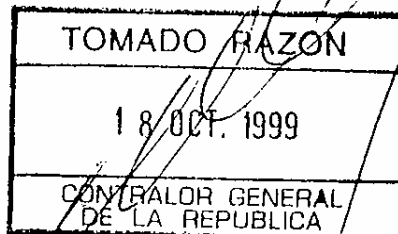
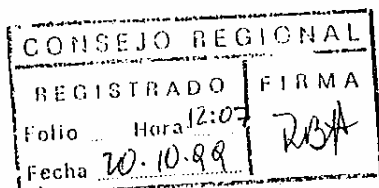


RESOLUCION N° 48/99 /

SANTIAGO, 18 OCT. 1999

VISTOS:

- a) El Ord. N° 1906 de fecha 18 de junio de 1999 del Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo, que remite la proposición de modificación del Plan Regulador Comunal de Ñuñoa;
- c) Ord.N° A 1900/437 de fecha 14.12.98; Ord.N° A 1900/39 de fecha 25.02.98 y Ord.N° 1900/166 de fecha 01.07.97 del Alcalde de Ñuñoa al Seremi de Vivienda y Urbanismo;
- ch) Resolución N° 916 de fecha 30.11.1972 y Resolución N° 974 de fecha 16.04.74 de la Municipalidad de Ñuñoa;
- d) Oficio de Emos S.A. N° 15498 de fecha 14 de octubre de 1996;
- e) Proyecto de acuerdo de modificación de la Ordenanza Local del Plan Regulador comunal de Ñuñoa;
- f) Fotocopias de publicaciones de prensa de fechas 01.02.97 y 08.02.97;
- g) Certificado del Secretario Municipal de fecha 05.05.97
- h) Fotocopia de memorándum DOM – UR N° 031 de fecha 12 de mayo de 1997;
- i) Decreto Alcaldicio N° 830 de fecha 20.06.97 que ratifica la aprobación del Concejo Municipal el proyecto de modificación en Sesión N° 28 del 03.06.97;
- j) Decretos Alcaldicios N° 456 de fecha 29.04.99 y N° 581 de fecha 28.05.99 que rectifican y complementan el Decreto Alcaldicio N° 830 de 1997;
- k) Certificado del Secretario Municipal de fecha 21.01.98, sobre la Sesión del Concejo Municipal que aprueba por unanimidad la propuesta;
- l) Memoria Explicativa
- m) Certificado N° 2077 de EMOS S.A. de fecha 27 de mayo de 1999;
- n) Plano AU-2 de modificación del P.C.R. en el sector Villa Los Jardines, (ex Jaime Eyzaguirre);
- o) Estudio de Impacto Urbano;



- p) Copia del Plano de Loteo SD N° 78 de Villa Los Jardines (ex Jaime Eyzaguirre); copia del Plano Regulador Comunal de Ñuñoa;
- q) Acuerdo N° 131/99, de la Sesión Ordinaria N° 30 de fecha 18 de agosto de 1999 del Consejo Regional Metropolitano de Santiago, y

Teniendo presente lo dispuesto en el art. 36 de la Ley General y en los arts. 2.1.3, 2.1.4 y 2.1.5 de la Ordenanza General, ambas de Urbanismo y Construcciones, y lo establecido en los arts. 20 letra f), 24 letra o) y 36 letra c) de la Ley 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional,

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°: Apruébase la proposición de modificación del Plan Regulador Comunal de Ñuñoa, cuyo texto fue fijado por el D. S. N° 129 (V y U) de 1989, publicado en el Diario Oficial del 11 de diciembre de 1989, en el sentido de establecer una nueva zonificación, usos de suelo, condiciones de subdivisión predial, de edificación, líneas de cierre y de edificación, en el área delimitada por la poligonal A-B-C-G-F-E-D-A, de conformidad a lo graficado en el plano AU - 2, denominado: "MODIFICACIÓN DEL PLAN REGULADOR COMUNAL DE ÑUÑO A, SECCIONAL DESAFECTACIÓN ÁREA VERDE EN VILLA LOS JARDINES (EX-POBLACIÓN JAIME EYZAGUIRRE)", SECTOR Calle Nueve, - Pasaje 29 - Pasaje 25 y Pasaje 95, confeccionado por la Dirección de Obras Municipales de Ñuñoa.

ARTÍCULO 2°: Establécense para el área contenida en el artículo anterior, los siguientes usos de suelo:

POLÍGONO A-B-C-G-F-E-D-A

USOS DE SUELO PERMITIDOS

-Equipamiento: De tipo educacional y de esparcimiento exclusivamente, de escala Comunal y Vecinal, de acuerdo a lo indicado en plano.

USOS DE SUELO PROHIBIDOS

-Todos los no indicados como permitidos.

REPUBLICA DE CHILE
GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO
CONSEJO REGIONAL

ARTICULO 3º: Establécense para el área contenida en el artículo Primero, las siguientes condiciones de edificación y subdivisión; correspondientes a la Zona Z-4 del Plan Regulador vigente.


POLÍGONO A-B-C-G-F-E-D-A

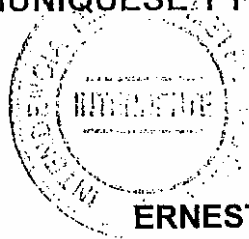
NORMAS SOBRE SUBDIVISIÓN PREDIAL Y EDIFICACIÓN

	EQUIPAMIENTO
-Superficie predial mínima	500 m ²
-Frente predial mínimo	15
-Porcentaje máximo ocupación del suelo	40
-Coeficiente máx. constructibilidad	1,5
-Altura máx. de edificación:	4 pisos.
-Sistema agrupamiento:	Aislado
-Rasante:	60%
-Distanciamiento mínimo en edificios de 4 o más pisos:	4 m.
-Antejardín mínimo	5 m.
-De uno a tres pisos:	
-De cuatro o más pisos:	Según Art. 11 de la Ordenanza Local.

ARTÍCULO 4º La Municipalidad de Ñuñoa publicará en forma íntegra la presente Resolución en el Diario Oficial y un extracto de la misma en un diario de los de mayor circulación en la comuna.

ANOTESE, TOMESE RAZON, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.


JOSE AREVALO MEDINA
SECRETARIO EJECUTIVO
CONSEJO REGIONAL METROPOLITANO
JAM/rbh.




ERNESTO VELASCO RODRÍGUEZ
INTENDENTE Y PRESIDENTE
CONSEJO REGIONAL METROPOLITANO

REPÚBLICA DE CHILE
GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO
CONSEJO REGIONAL

ORD. N° 177 / 99

MAT: Remite documento que indica.


SANTIAGO, 01 01 1999

DE : JOSÉ ARÉVALO MEDINA, SECRETARIO EJECUTIVO
CONSEJO REGIONAL METROPOLITANO.

A : SR. PEDRO SABAT PIETRACAPRINA, ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. N° 2.1.3, inciso tercero, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, adjunto remito a Ud. Plano sensibilizado con la aprobación del Gobierno Regional Metropolitano, copia fotostática de la Memoria Explicativa, Ordenanza Local, debidamente certificadas y del Diario Oficial del 06.11.99 fecha en que fue publicada la Resolución N° 48/99 del 3 de septiembre de 1999, mediante la cual se sancionó la modificación del Plan Regulador Comunal de Ñuñoa.

Saluda atentamente a Ud.


JOSE AREVALO MEDINA
SECRETARIO EJECUTIVO
Consejo Regional Metropolitano

JAM/rbh

Adjunta Resolución N° 48/99 con los antecedentes que se indican.

I. MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A	
CENTRAL DE DOCUMENTACION	
RECIBIDO	03 DIC 1999
KARDEK	1002/315



MINISTERIO
DE VIVIENDA
Y URBANISMO



SECRETARIA
MINISTERIAL
METROPOLITANA

DEPTO. DESARROLLO URBANO
PROYECTO P.R.C. MEE 5/1.
OF. INT Nº 12.010/
CAR. Nº 14.366 de 15.04.99./
CAR. Nº 14.660 de 30.04.99./
CAR. Nº 15.397 de 11.06.99./

ORD. Nº 1906

ANT. : ORD. Nº A 1900/131 de fecha
14-04-99, Ord. Nº A 1900/147 de
fecha 29-04-99 y ORD. Nº A
1900/185 de fecha 11.06.99. de
Alcalde I. Municipalidad de
Ñuñoa.

MAT. : P.R.C.: Modificación Plan
Regulador Comunal de Ñuñoa
sector Villa Los Jardines
(Ex-Jaime Eyzaguirre), plano
AU-2.

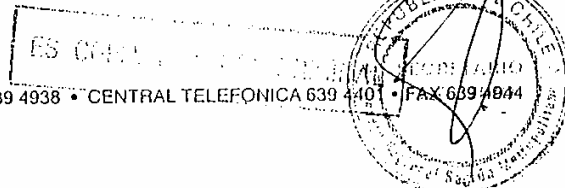
SANTIAGO, 18 JUN 1999

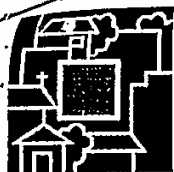
DE : SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO DE VIVIENDA Y URBANISMO.

A : SR. INTENDENTE REGION METROPOLITANA.

1.- Mediante los documentos del antecedente se remitió a esta Secretaría Ministerial la modificación al Plan Regulador Comunal de Ñuñoa, en el área denominada Villa Los Jardines (Ex- Jaime Eyzaguirre). Dicha modificación fue aprobada por el Concejo Comunal y enviada para nuestra consideración e informe, para luego ser sometido al conocimiento y aprobación del Consejo Regional Metropolitano; para ello la Municipalidad adjuntó los siguientes documentos:

- Plano AU-2 de fecha 16.01.97, cuatro copias y un original.
- Memoria Explicativa.
- Fotocopia del Plano Regulador Comunal de Ñuñoa.
- Fotocopia del Plano del Loteo SD55 Nº 78 de la Villa Los Jardines (Ex-Jaime Eyzaguirre) y de Resoluciones Nº 974 (16-04-74) y Nº 916 (30-11-72).
- Fotocopia del Plano de Rectificación de loteo mencionado en el punto anterior Nº L-1361, y de Resolución Nº 1.585 (31-07-85).
- Ordenanza
- Estudio y Factibilidades de ENOS.
- Fotocopias de publicaciones en la prensa, de fechas 01/02/97 y 08/02/97
- Certificado emitido con fecha 05.05.97. por el Secretario Municipal que da cuenta del período de exposición al público y que no se recibieron observaciones por parte de la comunidad.
- Certificado complementario al anterior, emitido con fecha 07.04.99.





MINISTERIO
DE VIVIENDA
Y URBANISMO

mejorando nuestra
calidad de vida

SECRETARIA
MINISTERIAL
METROPOLITANA

-2-

- Fotocopia memorándum DOM-UR N° 031 del 12 de mayo de 1997.
- Decreto Alcaldicio N° 830 de fecha 20.06.97 que ratifica aprobación del Concejo Municipal al proyecto de Modificación, en sesión N° 28 del 03.06.97.
- Decreto Alcaldicio N° 456 de fecha, 29.04.99. que rectifica y complementa al anterior.
- Decreto Alcaldicio N° 581 de fecha 28.05.99. que rectifica el Dec. Alc. N° 830 de 1997.
- Certificado de fecha 21.01.98 del Secretario Municipal que da cuenta de la sesión del Concejo Municipal en la cual se aprobó por unanimidad la modificación propuesta.

2.- Revisados los antecedentes por esta Secretaría Ministerial se puede señalar:

- a) Trámite aprobatorio.
En el trámite que corresponde desarrollar al municipio dentro del proceso aprobatorio, se han cumplido los procedimientos y plazos establecidos en la normativa vigente.
- b) Concordancia entre el proyecto de modificación expuesto al público y la norma remitida al Concejo.

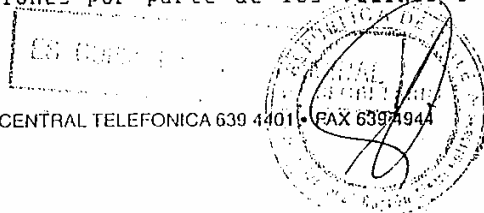
La diferencia existente entre ambos documentos está motivada por las observaciones que hizo esta Secretaría Ministerial, incorporándose algunas correcciones y precisiones para darle más claridad a la norma que se está proponiendo. El proyecto de modificación fue formulado originalmente por el Municipio como "Seccional Desafectación Area Verde en Villa Los Jardines (Ex- Población Jaime Eyzaguirre)".

Oportunamente esta Secretaría Ministerial hizo presente que se trataba de una simple modificación al PRC, de cambio de uso de suelo de un área determinada, al cual se le asignaban las condiciones de subdivisión y edificación que el PRC vigente de Nuñoa contempla para la Zona Z-4, lo cual hacia injustificado que se le asignara el carácter de Plano Seccional.

Por otra parte, el término de "Desafectación de Area Verde" se consideró inapropiado al caso por cuanto corresponde al procedimiento establecido para dejar sin efecto un área verde ya constituida en Bien Nacional de Uso Público, con la intervención del Ministerio de Bienes Nacionales, situación que no se da en la especie.

No obstante lo anterior el municipio acogió parcialmente las observaciones de esta SEREMI y remitió el proyecto denominado "Modificación al Plan Regulador de Nuñoa-Seccional Desafectación de Area Verde en la Villa los Jardines (Ex-Villa Jaime Eyzaguirre)", ello a fin de establecer que el proyecto que está siendo sometido a aprobación es el mismo que conoció la comunidad, sólo con un cambio formal en su denominación.

Cabe señalar que no hubo observaciones por parte de los vecinos o interesados.



C) CONTENIDO.

C.1. Memoria.

La Memoria explica que la modificación se origina en la constatación de un error de graficación en el plano del Plan Regulador vigente en lo que a usos del suelo se refiere, sobre el sector objeto de la modificación:

En efecto se trata de una manzana definida desde el Loteo de origen en 1974, con uso de equipamiento de Jardín Infantil, Juegos Infantiles, y Escuela.

El Plan Regulador de 1989 definió la Manzana como área verde, a pesar de encontrarse el parvulario construido, pero estando los restantes terrenos eriazos y contando el sector con áreas verdes suficientes, de acuerdo a los requerimientos de reserva para dicho uso exigibles al momento de lotear.

Señala además la Memoria que el uso del suelo ahí vigente, al mantenerse sin consolidación ha generado un problema local de deterioro urbano e insalubridad, que podrá ser superado con la propuesta de modificación que permita la construcción y exija la mantención adecuada de los predios.

C.2. Estudio de Factibilidad de Agua Potable y Alcantarillado.

Se acompaña un estudio de Factibilidad, que si bien no está suscrito por un funcionario o profesional responsable, está basado en datos proporcionados por la Empresa Metropolitana de Obras Sanitarias (EMOS S.A.), en oficios que se acompañan al mismo.

C.3. Estudio de Capacidad Vial y de Transporte.

No se presentó estudio de capacidad vial y de transporte dado que la modificación apunta a normar actividades que actualmente se desarrollarían con la estructura vial existente proporcionando un nivel de servicios adecuado a dicho requerimiento.

C.4. Ordenanza y Plano.

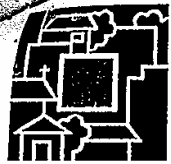
El proyecto de modificación considera introducir un cambio en el plano del Plan Regulador Comunal aprobado por D.S. Nº 129 (V. y U.) de 1989 publicado en el Diario Oficial de fecha 11.12.89, en el sentido de establecer un nuevo uso del suelo, para equipamiento, generar condiciones de subdivisión predial, de edificación, y líneas de cierre y edificación aplicables al sector comprendido entre las siguientes vías: Calle 9, Pasaje 29, Pasaje 25 y Pasaje 95, de la Villa Los Jardines, Comuna de Ñuñoa. El texto resolutivo del proyecto de modificación señala que para el área que se modifica se establecen las condiciones de edificación y subdivisión correspondientes a la zona Z-4 del PRC vigente.

Si bien el área afectada por la modificación y graficada en el plano constituye un sólo polígono, al cual se asigna un uso de suelo general, se graficó además los lotes existentes, que tienen origen en el plano de loteo del Conjunto Habitacional que los creó, que aparecen sólo en carácter referencial.

C.5. Impacto Ambiental.

El estudio de Impacto Ambiental no requiere ser presentado para esta modificación, ya que su exposición al público se realizó antes de la entrada en vigencia del reglamento de la Ley de Bases del Medio Ambiente que establece las condiciones en las cuales los proyectos deben ser sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.





MINISTERIO
DE VIVIENDA
Y URBANISMO

mejorando nuestra
calidad de vida

SECRETARIA
MINISTERIAL
METROPOLITANA

- 3.- Por lo anteriormente señalado, esta Secretaría Ministerial se pronuncia favorablemente y remite al Sr. Intendente Regional la presente modificación para el conocimiento y Resolución del Consejo Regional Metropolitano, en conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y a lo señalado en el Artículo 2.1.7. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

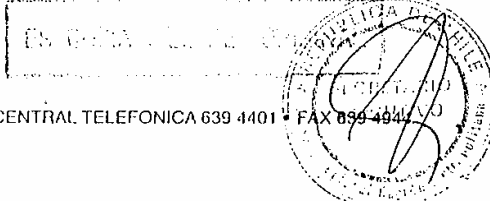
Se acompañan los siguientes antecedentes:

a) Antecedentes Administrativos, en ejemplares Únicos.

- ✓ - ORD. Nº A 1900/185 11.06.99 de Alcalde de Ñuñoa.
- ✓ - ORD. Nº A 1900/147 29.04.99 de Alcalde de Ñuñoa.
- ✓ - ORD. Nº A 1900/131 14.04.99 de Alcalde de Ñuñoa.
- ✓ - ORD. Nº 468 de Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo de fecha 08.02.99.
- ✓ - Copia del ORD. Alcaldicio Nº A 1900/437 de fecha 14 de Diciembre de 1998, que remite los antecedentes del proyecto a esta Secretaría para objeto de continuar el trámite de aprobación.
- ✓ - Copia del ORD. Nº 1464 de fecha 22.05.98. del Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo que informa al Sr. Alcalde Aspectos Administrativos del Proyecto de Modificación.
- ✓ - Copia del ORD. Alcaldicio Nº A 1900/39 de fecha 25.02.98 que remite antecedentes a esta Secretaría para dar curso a la modificación del Plan Regulador.
- ✓ - Copia del ORD. Nº 2868 de fecha 24.10.97. del Secretario Ministerial de Vivienda y Urbanismo que informa al Sr. Alcalde aspectos técnicos del Proyecto de Modificación.
- ✓ - Copia del ORD. Alcaldicio Nº A 1900/166 de fecha 01.07.97 que remite antecedentes del proyecto a esta Secretaría Ministerial.

b) Tres carpetas azules conteniendo cada una los siguientes documentos:

- Plano AU-2 de fecha 16.01.97, en copia, además de un solo original.
- ✓ - Memoria Explicativa.
- Fotocopia del Plano Regulador Comunal de Ñuñoa.
- Fotocopia del Plano del Loteo SD55 Nº 78 de la Villa los Jardines (Ex-Jaime Eyzaguirre) y de Resoluciones Nº 974 (16-04-74) y Nº 916 (30-11-72).
- Fotocopia del Plano de Rectificación de loteo mencionado en el punto anterior Nº L-1361, y de Resolución Nº 1.525 (31-07-85).





MINISTERIO
DE VIVIENDA
Y URBANISMO

mejorando nuestra
calidad de vida

SECRETARIA
MINISTERIAL
METROPOLITANA

-5-

- ✓ - Ordenanza
- ✓ - Estudio y Factibilidades de EMOS.
- ✓ - Fotocopias de publicaciones en la prensa, de fechas 01/02/97 y 08/02/97
- ✓ - Certificado emitido con fecha 05.05.97. por el Secretario Municipal que da cuenta del período de exposición al público y que no se recibieron observaciones por parte de la comunidad.
- ✓ - Certificado complementario al anterior, emitido con fecha 07.04.99.
- Fotocopia memorándum DOM-UR N° 031 del 12 de mayo de 1997.
- Decreto Alcaldicio N° 830 de fecha 20.06.97 que ratifica aprobación del Concejo Municipal al proyecto de Modificación, en sesión N° 28 del 03.06.97.
- Decreto Alcaldicio N° 456 de fecha, 29.04.99. que rectifica y complementa al anterior.
- Decreto Alcaldicio N° 561 de fecha 28.05.99. que rectifica el Dec. Alc. N° 830 de 1997.
- Certificado de fecha 21.01.98 del Secretario Municipal que da cuenta de la sesión del Concejo Municipal en la cual se aprobó por unanimidad la modificación propuesta.

Saluda atentamente a Ud.



SERGIO GONZALEZ TAPIA
ARQUITECTO

SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO
DE VIVIENDA Y URBANISMO

ES COPIA DEL DEL ORIGINAL



Incl.: Lo indicado.

CMR/EGB./MEE./cwr.

DISTRIBUCION:

- Destinatario
- Sr. Alcalde I. Municipalidad de Ñuñoa
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo
- Depto. Desarrollo Urbano
- Area Oriente
- Archivo.

I. MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A
DIRECCIÓN D OBRAS

DEPARTAMENTO DE URBANISMO
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA

- M I N V U -

Oficina Central de Partes

Tarjeta	Pasa a
Linea	Obs.
Fecha	

16/12/98

ÑUÑO A, 14 DIC 1998

ORD. : N° A 1900 / 437
ANT. : Estudio Modificación Plan Regulador Comunal.
MAT. : Solicita aprobación Seccional Desafectación Area Verde en Villa Los Jardines (ex-población Jaime Eyzaguirre), Plano AU-2.

DE : ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A

A : SR. SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL METROPOLITANO
MINISTERIO DE LA VIVIENDA Y URBANISMO.-

1.- Con el objeto de continuar el trámite de aprobación de la Modificación al Plan Regulador Comunal, correspondiente a la " Desafectación Area Verde en Villa Los Jardines (ex población Jaime Eyzaguirre) , Plano AU-2 , me permito remitir a Ud. los antecedentes requeridos.

2.- Se adjuntan los siguientes documentos en cuatro carpetas:

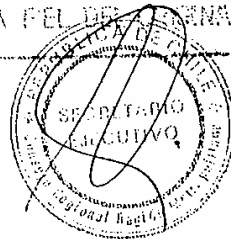
- Plano A U - 2 , cuatro copias y un original .
- Memoria .
- Fotocopia del plano Regulador Comunal de Ñuñoa.
- Fotocopia del plano de loteo SDSS N°78 de la villa Los Jardines (ex- Jaime Eyzaguirre) y de resoluciones N° 974 (16. 04. 74) y N° 916 (30. 11. 92).
- Fotocopia del plano de rectificación de loteo mencionado en el punto anterior N° L 1361, y de resolución N°1.585 (31. 07. 85).
- Ordenanza .
- Estudio y Factibilidades de EMOS .
- Fotocopias de publicaciones en la prensa, fechas 01/ 02/97 y 08 /02/ 97.
- Certificado del Secretario Municipal que da cuenta de los plazos estipulados en art.43 y 2.1.7 de la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- Fotocopia Memorandum DOM-UR N°031 del 12 de Mayo de 1997.
- Decreto Alcaldicio N° 830 del 20 de Junio de 1997, ratificando el acuerdo del Concejo Municipal en sesión N°28 del 03 de Junio de 1997.
- Certificado del Secretario Municipal que da cuenta del acuerdo y la sesión del Concejo Municipal que aprobó la modificación.

Saluda atentamente a Ud.



PEDRO SABAT PIETRACAPRINA
ALCALDE

ES COPIA DEL ORIGINAL



PSP./CNL./NJV./CGS.
DISTRIBUCIÓN

- SECRETARIA MINISTERIAL.(4 carpetas azules, 1 plano original)
 - D.O.M.
 - DEPTO DE URBANISMO (2),1 Carpeta verde, 1 plano original)
 - C. DE DOCUMENTACIÓN
- C:/PROTECTOS/MOD-PRO/SEC-AU2/ORDNA-SM.DOC